

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Ricardo Carhuamaca* Filiación No. 2089 Celda No. 359

Delito *Homicidio*

Pena *Once años (11)*

Comienza la condena *Noviembre 1° de 1903*

Termina la condena el *1° de Noviembre de 1914*
Tribunal Lima (Fama)

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

286-1

No. 359

Delitos *Homicidio*

Penal *11 años* Tribunal *Lima*

Principia *en obs. 1° de 1903* Retratado *en*

Termina *1914*

191.....



Filiación de *Herigidio Carhuamaca*

Estatura *170* Ojos *Pardo*

Patria *Perú* Nariz *Regular*

Edad *39 años* Barba *Digita, rub*

Estado *Casado* Profesión *Zapatero*

Color *Indio* Compleción *Robusta*

Señales particulares

Manuscritas en la frente



Lima, Mayo 19 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

Nº 933

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena á Higidio Carhuamaca, á la pena de penitenciaría en tercer grado término medio ó sea once años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 1º de Noviembre de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Primo Prandi



Lima, 21 de Mayo de 1904

Táquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo á archivar con el original.

Mariano Larate



Sello 7^o - de OFICIO

Francisco de A. Loayza, Escribano de Estado de la Provincia de Tarma

Certifica: que en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas sesentiocho, ha procedido a sacar testimonio de unas piezas, referente al juicio criminal seguido de oficio contra Felizardo Carhuamaca, por homicidio de Crisólogo Arenis,

Auto de por devueltos.

cuyo tenor literal es como sigue: Tarma Abril treinta de mil novecientos cuatro. Por devueltos: cúmplase lo ejecutoriado, y hágase saber; y en su consecuencia, saquense los testimonios respectivos, y archivense los de la materia en la Notaría Pública de Don Daniel Casas- Bermeja. Ante mí: Francisco de A. Loayza.

Sentencia del 1^{ra} Instancia

- En la causa criminal de oficio contra Felizardo Carhuamaca, por el delito de homicidio - Vistos: y apareciendo de los de la materia, que terminado el sumario seguido de oficio contra Felizardo Carhuamaca, por el delito de homicidio, con el auto de fojas cuarenta y cuatro, confirmado a fojas cincuenta, librando mandamiento de prisión contra el acusado; que ejecutoriado el auto por no haberse interpuesto el recurso de nulidad, y devuelto los de la materia se recibió la confesión al réo, a fojas

cincuentidos; habiéndose absuelto los trámites prescritos para la segunda estación del juicio criminal, habiendo llegado el caso de pronunciar sentencia. Y Considerando - Primero - Que el cuerpo del delito, está acreditado con el dictamen pericial de foja treintiocho, ratificado a fojas cuarenta y cuarenta vuelta, y con la partida de defunción que se lee a fojas diez y nueve. Segundo: que la culpabilidad del acusado Felizardo Carhuamaca, en el delito materia del juzgamiento, está plenamente probada, con arreglo a lo establecido en el artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamiento Penal, teniendo en cuenta que la propia instructiva del acusado, que se lee a fojas ocho, está legalmente producida; teniendo, además, los requisitos de ser libre y espontánea; existiendo, así mismo, cuerpo del delito, y hallándose probada la criminalidad del réo, también por los testimonios de Pedro Castañeda y Gregorio Espinel, corrientes a fojas dos y fojas cinco. Tercero: que el delito que se juzga, está previsto y penado por el artículo doscientos treinta del Código Penal, pues el fallecimiento del agraviado ocurrió dentro del término señalado por el artículo dos



1903-1904

Sello 7^o - de OFICIO

ciento cuarenta del Código citado. -
Cuarto: que a favor del réo, concurre
 la circunstancia atenuante de la em-
 briaguez, enumerada en el inciso sépti-
 mo del artículo noveno del Código
 Penal. Quinto: que en el delito que
 se juzga concurre la circunstancia a-
 gravante consignada en el inciso on-
 ce del artículo diez del citado Código
 Penal, por haberse perpetrado en cami-
 no público. Por estos fundamentos, y
 además que resultan del proceso, ad-
 ministrando justicia a nombre de la
 Nacional. Fallo: por el que debo
 condenar, como en efecto condeno, a
 Fligidio Carhuamaca, réo del delito
 de homicidio, a la pena de Penitencia-
 ria en tercer grado término máximo,
 ó sean doce años de dicha pena, con
 las accesorias detalladas en el artícu-
 lo treinta y cinco del Código Penal.
 Y por ésta mi sentencia, que se con-
 sultará sino fuere apelada, definiti-
 vamente juzgando en Primera Ins-
 tancia, así lo pronuncio, mando y
 firmo en la ciudad de Tarma, a dos
 de Enero de mil novecientos cuatro.
 Entre líneas = de la materia = vale.
 Festado = autos = no vale = Barón Berme-
 ra = Dió y pronuncio la anterior

Executoria
Superior.

Sentencia, el Señor Doctor Don Mario
Herrera, Abogado de los Tribunales de
la República, Individuo de su Ilustre
Colegio y Juez de Primera Instancia ti-
tular de la Provincia, haciendo Audien-
cia Pública en el local de su Despacho,
como lo tiene de uso y costumbre, la misma
que publiqué en la fecha de su pronun-
ciamiento, á horas cinco de la tarde, en
presencia de los testigos Don Juan P. Ri-
pez y Don Felix P. Castro de que doy
fé: Francisco de A. Loayza - Lima
diez y ocho de Abril de mil novecientos cua-
tro = Visto; con lo expuesto por el Señor
Fiscal, y atendiendo á que no concurre la
circunstancia agravante prevista en el
inciso once del artículo décimo del Có-
digo Penal; revocaron la Sentencia de
fojas cincuenta y ocho vuelta, fecha dos
de Enero último: impusieron á Bligi-
dio Barhuamaca, réo del delito de homi-
cidio, la pena de penitenciaria en tercer
grado término medio ó sea once años,
y las accesorias del artículo treinta y
cinco del Código Penal, debiendo con-
tarse el término de la principal des-
de el primero de Noviembre del año
próximo pasado; y los devolvieron = Fi-
queredo = Borgono = Flores = Puente
Armas = Villagarcía = Se publicó con

1903



PREFECTURA
DEL
DEPARTAMENTO DE JUNÍN

291

^N
Tarma, Mayo 11 de 1904.

292.
Sr. Director de Justicia

Adjunto al presente tengo el honor de remitir a Ud. el testimonio de la condena del res Hilidio Cahuamaca sentenciado a la pena de penitenciaria.

El Sr. Prefecto de Lima pondrá a disposición de Ud. al citado res.

Dios que a Ud.
B. E. Bueno

Lima, Mayo 16 de 1904.

Heisen recibo
Araujo

foley